



DECRETO No 1000 - 0243

(21 MAR 2024)

POR EL CUAL SE AUTORIZA LA ATENCION DE MANERA VIRTUAL AL PUBLICO EN LAS COMISARIAS DE FAMILIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE IBAGUE

En pleno uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 1, 2, 12, 122, 211, 314 y 315 de la Constitución Política, la ley 136 de 1994 artículos 3, 91, y 92 modificada por la ley 1551 de 2012, artículo 30 de la Ley 2126 de 2021 modificado por el artículo 61 de la Ley 2197 de 2022,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la constitución política, consagra que Colombia es un Estado Social de Derecho, organizando en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en prevalencia del interés general.

Que el artículo 2 ibídem, dispone que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

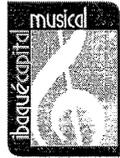
Que el artículo 121 de la carta superior establece que ninguna autoridad podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la Ley. Por su parte, el artículo 122 establece que las funciones de los empleos públicos estarán detalladas en la Ley o reglamento.

Que el artículo 209 de la Constitución política de Colombia, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que los artículos 314 y 315 numeral 3 ibídem, disponen que el Alcalde es el jefe de la Administración local y el representante legal del municipio, y a la vez, tiene a su cargo la dirección de la acción administrativa del municipio; así como asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que, el artículo 3 de la ley 136 de 1994 modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012 dispone que, en función del municipio *"Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la Ley"*.

En línea con lo anterior, el artículo 91 de la norma ibídem establece que, en función del Alcalde "Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a cargo". Por su parte, en el artículo 92 de la misma norma se dispone, que "el alcalde de podrá 



DECRETO No 1000 -

0243

(21 MAR 2024)

POR EL CUAL SE AUTORIZA LA ATENCION DE MANERA VIRTUAL AL PUBLICO EN LAS COMISARIAS DE FAMILIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.”

Que para la administración Municipal es importante fortalecer la capacidad, tanto individual como colectiva, aportar conocimientos, habilidades y actitudes, para el mejor desempeño laboral y para el logro de los objetivos institucionales.

Que los servidores públicos de la administración Municipal vienen mostrando estrés laboral debido a la exposición de la presión cotidiana, haciendo necesario realizar “jornadas de salud emocional y bienestar laboral” para lo cual la Dirección de Talento Humano – Grupo de Seguridad y Salud en el trabajo en memorando 2411-2024-008613 invitó al evento, notificando al Secretario de Gobierno y Director de Justicia.

Que la mencionada actividad impide el normal desempeño y cumplimiento de las funciones de los despachos mencionados, requiriendo atención a los usuarios y el cumplimiento de las labores de las comisarias de familia en forma virtual, para que los servidores públicos adscritos a ellas puedan asistir y participar en la “jornada de salud emocional y bienestar laboral” realizadas por el grupo de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Secretaría Administrativa.

Que la ley 2126 de 2021 el ARTÍCULO 30. DISPONIBILIDAD PERMANENTE, modificado por el artículo 61 de la Ley 2197 de 2022. Dice: “...Las alcaldías municipales y distritales según los lineamientos del ente rector, deben establecer mecanismos que garanticen la disponibilidad de manera presencial de siete (7) días a la semana y veinticuatro (24) horas al día de las Comisarias de Familia, disponiendo de medios tecnológicos para el cumplimiento de las labores que lo requieran, así como la atención a las y los usuarios y el cumplimiento efectivo de las funciones administrativas y jurisdiccionales a cargo de las Comisarias de Familia, frente a la protección en casos de violencias en el contexto familiar y la adopción de medidas de urgencia para la protección integral de niñas, niños y adolescentes, a fin de asegurar a las personas en riesgo o víctimas de violencia en el contexto familiar la protección y establecimiento de sus derechos.

Que, en vista de lo anterior, este despacho encuentra proporcional, razonable y necesario disponer con fundamento en la ley 2126 del 2021, la suspensión de la atención presencial de algunas comisarias de familia y habilitar la atención Virtual para las mismas para el día viernes 22 de marzo en horario de las 00:00 hasta las 16:00 horas.

Que para garantizar los derechos sustanciales y procesales de los administrados y la correcta ejecución de los trámites que adelanten las comisarias durante la vigencia de este decreto, se hace necesario ordenar que todos los medios o canales tecnológicos de información y comunicación disponibles por el Municipio

DECRETO No 1000 - 0243

(21 MAR 2024)

POR EL CUAL SE AUTORIZA LA ATENCION DE MANERA VIRTUAL AL PUBLICO EN LAS COMISARIAS DE FAMILIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

de Ibagué continuarán habilitados y disponer la suspensión en la atención de manera presencial.

Que, en mérito de lo antes expuesto,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: SUSPENDER la atención de manera presencial al público que necesite adelantar diligencias en las comisarías 1ª, 2ª y 3ª de familia del Municipio de Ibagué y **AUTORIZAR** la atención virtual en ellas, durante el horario de las 7:00 a.m. a 3:00 p.m. del día 22 de marzo de 2024, en los mencionados despachos

ARTICULO SEGUNDO: SUSPENDER la atención de manera presencial al público que necesite adelantar diligencias en las comisarías permanentes de familia turnos 2, 3 y 4 y **AUTORIZAR** la atención virtual en ellas, durante el horario de las 00:00 hasta las 16:00 horas del día 22 de marzo de 2024, conforme a la parte motiva de este acto administrativo

PARÁGRAFO PRIMERO: Todos los medios y/o canales tecnológicos de información y comunicación disponibles por el Municipio de Ibagué continuaran habilitados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los efectos de la suspensión mencionada anteriormente no aplicarán para los servidores públicos que tienen horario el 22 de marzo ente las 16:00a las 24:00 horas

ARTICULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo en los términos previstos en la ley 1437 de 2011

ARTICULO CUARTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PÚBLIQUENSE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Ibagué, a los

21 MAR 2024


JOHANA XIMENA ARANDA RIVERA
Alcaldesa

Revisó: Nicolas Santiago Diaz Carrillo, Asesor Jurídico Externo- Oficina Jurídica
Aprobó: Edward Amaya, Secretario de Gobierno
Vo. Bo. Patricia Osorio Obando, Jefe Jurídica